

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y encontrándose dicho demandada Terminal Zaragoza, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Zaragoza, a diecisiete de febrero de dos mil doce. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

## JUZGADO NUM. 19

### Cédula de emplazamiento

Núm. 2.434

En el procedimiento ordinario número 150/2012-D se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Cédula de emplazamiento.

Organo judicial que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número 19 de Zaragoza.

Asunto en que se acuerda: Procedimiento ordinario número 150/2012-D.

Persona a la que se le emplaza: Herederos desconocidos de Luis López López, en concepto de parte codemandada.

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio indicado para contestar a la demanda.

Organo judicial ante el que debe comparecer: En la sede de este órgano judicial. Plazo para comparecer: Veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de este emplazamiento.

Previsiones legales

1.ª Si no comparece dentro del plazo indicado, se le declarará en situación de rebeldía procesal, y notificada su rebeldía no se le volverá a notificar resolución alguna excepto la que ponga fin al procedimiento (arts. 496 y 497 de la LEC).

2.ª Deberá comparecer con procurador que lo represente y letrado que le defienda (arts. 23 y 31 de la LEC).

3.ª Deberá comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación del proceso (art. 155.5 de la LEC)».

Y como consecuencia del ignorado paradero de los desconocidos legales herederos de Luis López López, se extiende la presente para que sirva de cédula de emplazamiento.

Zaragoza, a veintidós de febrero de dos mil once. — El/la secretario/a judicial.

## JUZGADO NUM. 20

Núm. 2.568

Don Carlos Cobeta Mateo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 20 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos número 504/2011-A, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Alba Lucía López Villamil la sentencia dictada en las presentes actuaciones, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza, a 24 de noviembre de 2011. —

El ilustrísimo señor don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 20 de los de Zaragoza, ha visto en nombre de S.M. el Rey los presentes autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad en materia de responsabilidad extracontractual, seguidos con el número 504/2011-A, en el que han intervenido: como parte demandante, AXA Seguros Generales, representada por la procuradora doña Inmaculada Isiegas Gerner y defendida por el abogado don Antonio A. Hernández del Rosal, y como parte demandada, Alba Lucía López Villamil, en rebeldía, y...

Fallo:

1.º Se estima íntegramente la demanda interpuesta por AXA Seguros Generales.

2.º Se condena a Alba Lucía López Villamil a que abone a la indicada parte actora la cantidad de 15.610,93 euros, más los intereses legales desde la interposición judicial, incrementados en dos puntos desde la fecha de esta resolución.

3.º Se imponen las costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de veinte días, a contar desde el siguiente a la notificación. Para la interposición del recurso es precisa la previa consignación en la cuenta de este Juzgado de un depósito en cuantía de 50 euros.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma su señoría ilustrísima».

Dado en Zaragoza, a veinte de febrero de dos mil doce. — El secretario judicial, Carlos Cobeta Mateo.

## Juzgados de lo Social

### JUZGADO NUM. 1

#### Cédula de notificación

Núm. 2.576

Doña Luz Pérez Pérez, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido objetivo individual número 779/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Silvia

Aguirre Jaqués contra la empresa Arquitectura y Urbilex, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Silvia Aguirre Jaqués contra la empresa Arquitectura y Urbilex, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la actora, efectuado en fecha 1 de agosto de 2011 por parte de la empresa demandada, a la que condeno a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, opte entre la readmisión de la trabajadora o por abonarle una indemnización de cuarenta y cinco días de salario por año de servicio, cifrada en 13.476 euros, opción que la citada demandada deberá ejercitar, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado, en el plazo indicado y sin esperar a la firmeza de la presente sentencia, y en cualquier caso con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de notificación de esta sentencia, a razón de 56,15 euros por día.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte, o de su abogado o representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes, o de su abogado o representante, ante este Juzgado, dentro del indicado plazo.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado en Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), cuenta número 0030 8005, código de identificación de este órgano judicial 4913. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

El recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acreditará al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la cuenta designada en el párrafo anterior la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida, en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Arquitectura y Urbilex, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintisiete de febrero de dos mil doce. — La secretaria judicial, Luz Pérez Pérez.

## JUZGADO NUM. 1

### Cédula de notificación

Núm. 2.577

Doña Luz Pérez Pérez, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 474/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Henry Amílcar Vázquez Briceño contra las empresas Aceduraflo España, S.L., y Tecnología en Restauración de Tuberías sin Obra, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Henry Amílcar Vázquez Briceño contra las empresas Aceduraflo España, S.L., y Tecnología en Restauración de Tuberías sin Obra, S.L., condenando a las citadas demandadas a que solidariamente abonen al actor la cantidad de 3.627,18 euros, más el 10% en concepto de recargo por mora.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, haciendo al propio tiempo nombramiento de letrado.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 300 euros, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), cuenta número 0030 8005, código de identificación de este órgano judicial 4913. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

El recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acreditará al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la cuenta designada en el párrafo anterior la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida, en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acredi-

tación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Acedurafla España, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintiocho de febrero de dos mil doce. — La secretaria judicial, Luz Pérez Pérez.

## JUZGADO NUM. 1

### Cédula de notificación

Núm. 2.578

Doña Luz Pérez Pérez, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 320/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Natalia Elma Pontoriero y Elena Alonso González contra la empresa Servihotur 2009, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Natalia Elma Pontoriero y Elena Alonso González, representadas por el letrado don Ignacio Martín del Pozo, contra la empresa Servihotur 2009, S.L., condenando a la citada demandada a que abone a Natalia Elma Pontoriero la cantidad de 3.071,71 euros y a Elena Alonso González la cantidad de 3.165,21 euros, y a ambas más el 10% en concepto de recargo por mora.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, haciendo al propio tiempo nombramiento de letrado.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), cuenta número 0030 8005, código de identificación de este órgano judicial 4913. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

El recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acreditará al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la cuenta designada en el párrafo anterior la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida, en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servihotur 2009, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintiocho de febrero de dos mil doce. — La secretaria judicial, Luz Pérez Pérez.

## JUZGADO NUM. 2

### Cédula de notificación

Núm. 2.579

Doña Luz Pérez Pérez, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 35/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pavel Dinca y Mihail Neagu contra la empresa Gremcor 2000, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

«Auto. — Magistrado-juez don César de Tomás Fanjul. — En Zaragoza a 16 de febrero de 2012.

Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de acta de conciliación de fecha 3 de febrero de 2012 a favor de la parte ejecutante Pavel Dinca y Mihail Neagu frente a la parte ejecutada Gremcor 2000, S.C., por importe de 21.030,94 euros en concepto de principal, más 2.103 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el secretario judicial y copia de la demanda ejecutiva, será notificado simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviera la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones número 4914000064003512, abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto "recurso", seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de "observaciones" la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El magistrado-juez. — La secretaria judicial».

«Decreto. — Secretaria judicial doña Luz Pérez Pérez. — En Zaragoza a 17 de febrero de 2012.

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

—Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes de la ejecutada que proceda, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

—El embargo de los créditos que la ejecutada ostenta frente a la empresa Neural Consulting, S.L.P., y Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., por relaciones comerciales mantenidas con las mismas, para asegurar la responsabilidad de Gremcor 2000, S.L., hasta alcanzar las cantidades reclamadas, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

—Requerir a Gremcor 2000, S.L., a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente los bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas o gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo podrá ser sancionada cuando menos por desobediencia grave en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas o gravámenes que sobre ellos pesasen, y podrá imponersele también multas coercitivas periódicas.

—Librar los despachos pertinentes a fin de que remitan a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de Gremcor 2000, S.L., que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

Consultadas las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes de la ejecutada, se excluyen los vehículos 2057BFW y Z-2274-AY por la antigüedad de su fecha de matriculación. Asimismo, no constan fincas ni saldos a nombre de la ejecutada.

—Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que le consten.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante el presente órgano judicial, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 186 de la Ley de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta núm. 4914000064003512 de Banesto, debiendo indicar en el campo "concepto" la indicación "recurso", seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión". Si efectuara diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de "observaciones" la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gremcor 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diecisiete de febrero de dos mil doce. — La secretaria judicial, Luz Pérez Pérez.